CONSEJERÍA INSULAR DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA

Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda

ACUERDO

Asunto: 21 - Aprobación del Programa Insular de Parques Infantiles 2026, para municipios con población inferior a los 20.000 habitantes.

Visto el expediente relativo al Programa Insular de Parques Infantiles 2026, para municipios con población inferior a los 20.000 habitantes; y, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Área de Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene como uno de sus fines principales la prestación de colaboración y asistencia a los municipios de la isla, principalmente con los de menor capacidad técnica y económica, con el objeto de garantizar la prestación integral de los servicios públicos municipales en todo el territorio insular.

Segundo.- En base a las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, el Área, de forma constante y reiterada, ha venido aprobando y ejecutando los correspondientes Planes Insulares de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

Los Planes de Cooperación, que tienen por objeto la ejecución de obras relacionadas con los servicios públicos municipales básicos y obligatorios, contienen una serie de actuaciones en los 31 municipios de la isla, seleccionadas a propuesta de éstos, configurando una planificación ordenada a ejecutar en base a una programación normalmente de cuatro o cinco anualidades.

En consecuencia, en la elaboración de los distintos Planes participan de forma activa los municipios elevando propuestas en atención a las necesidades municipales relacionadas con los citados servicios públicos.

Tercero.- La ejecución de obras municipales de forma planificada, ordenada y programada en el tiempo, a través de los distintos Planes de Cooperación, entra en contradicción, en muchas ocasiones, con necesidades urgentes, prioritarias e inaplazables de obras que los municipios se ven en la obligación de acometer para la ordinaria y eficaz prestación de los servicios públicos.

Ha sido una constante en los últimos años las solicitudes municipales al Área de Cooperación Municipal y Vivienda instando colaboración económica de esta Área de Cooperación para atender este tipo de necesidades relacionadas con el funcionamiento ordinario de los servicios públicos municipales.

Estas solicitudes no tienen cabida en la ejecución de los Planes de Cooperación por lo que ha resultado económicamente inviable satisfacer estas necesidades municipales urgentes; necesidades que, por otro lado, entendemos que entran de lleno en el marco competencial de esta Área.

Por ausencia del firmante.

Por ello, desde el ejercicio 2021, se vienen aprobando Programas Insulares de Obras Municipales Prioritarias, con carácter bienal, tanto para municipios con población inferior a los 20.000 habitantes como para aquellos con población comprendida entre los 20.000 y los 50.000 habitantes.

Cuarto.- Asimismo, dado el elevado número y la diferente naturaleza de los servicios públicos municipales, y ante la enorme demanda municipal, por Resolución de la Consejería Insular de Cooperación Municipal y Vivienda, de 29 de diciembre de 2022, se otorgaron subvenciones por importe de 38.460,00 €, a todos los municipios de la isla de Tenerife, con población inferior a los 10.000 habitantes, con el objeto de llevar a cabo actuaciones relacionadas con la creación o renovación de **Parque Infantiles Municipales.**

Quinto. La mejora de la dotación de los Parques Infantiles se convierte en una necesidad que vienen demandando todos los municipios de la isla de Tenerife, estimándose conveniente la aprobación de una nueva línea de ayudas a los municipios para emprender actuaciones de mejora de estas instalaciones, especialmente a los de menor capacidad económica, abarcando en esta ocasión a todos los municipios con población inferior a los 20.000 habitantes.

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la aportación del Cabildo en el Programa, por un importe total de 765.000,00€, en la aplicación presupuestaria 2026.0901.4592.76240 del presupuesto del Área de Cooperación Municipal y Vivienda para el ejercicio 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), señala, en relación con las competencias y ámbito de actuación de las entidades locales, lo siguiente:

> ***"1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".***

En relación con las competencias de los Cabildos Insulares, se refiere a ellas el artículo 36 de la LRBRL:

> *"1.* ***Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:***
>
> ***a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.***
>
> ***b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención. (...)".***

Asimismo, el apartado 2º de este mismo precepto dispone:

> ***"A los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente:***
>
> ***(...) b) Asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.***

Por ausencia del firmante.

Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos".

Segunda.- La sección 2ª, del Capítulo 2ª de la Ley 3/2026, de16 de junio, de Cabildos Insulares citada Ley de Cabildos Insulares, lleva por título ***"Asistencia a los municipios"*** *y está integrada por los artículos 10 a 15 referidos en el artículo transcrito en la consideración anterior.*

En relación con esta asistencia, el artículo 10 establece:

"1. Los cabildos insulares prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla para garantizar el ejercicio de las competencias municipales y el establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos. Esta asistencia se dirigirá especialmente a los municipios ***de menos de 20.000 habitantes*** *y, con carácter preferente, a aquellos con insuficiente capacidad económica y de gestión.*

2. En el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios, los cabildos insulares se ajustarán a los siguientes principios:

a) Solidaridad territorial y social.

b) Planificación y programación de la actividad insular.

c) Concertación con los municipios de las acciones que les afecten o interesen.

d) Promoción y, en su caso, creación, mantenimiento y gestión de redes de servicios públicos municipales en las que puedan integrarse o a las que puedan adherirse voluntariamente los municipios.

3. La asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en:

a) Asistencia técnica, de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) ***Cooperación económica*** *para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.*

c) Apoyo material en la prestación de servicios municipales.

d) Realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios.

e) Asistencia en el ejercicio de las funciones públicas necesarias, en los términos previstos en esta ley y en los reglamentos insulares que regulen la asistencia a los municipios.

El artículo 12 se refiere a la asistencia en la gestión de los servicios municipales:

"1. Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal, los cabildos insulares facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente de los servicios mínimos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, ***así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales****, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios,* ***de planes sectoriales o especiales****, o de cualquier otro instrumento específico.*

Por ausencia del firmante.

Tercera.- En relación con las competencias municipales, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), referido a las "Competencias" de los municipios, en sus apartados 1 y 2 establece que:

> *"(…) 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*
>
> *2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*
>
> *(…) b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, (…)*

Por su parte, el artículo 26 de la misma norma, en su apartado 1º, señala:

> *"Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*
>
> *a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*
>
> *b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además:* ***parque público****, biblioteca pública y tratamiento de residuos.(…)."*

Cuarta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 30.6 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el otorgamiento de subvenciones es una de las formas de llevar a cabo la cooperación municipal prevista en la legislación de Régimen Local para las Diputaciones y Cabildos.

Quinta.- El régimen jurídico de aplicación a estas subvenciones será el previsto en la Ley 38/2003, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza del Cabildo Insular reguladora de las subvenciones y ayudas públicas, y demás normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación. En especial, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.1 de la citada Ley:

> ***"La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley".***

En este sentido, es en el Programa que se aprueba con este acuerdo en el que se establecen las condiciones y compromisos particulares de estas subvenciones.

Sexta.- Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 34 de la Ley 38/2003, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Además, en este Programa la previsión relativa a que el reintegro de la subvención, en su caso, total o parcial, se llevará a cabo mediante la correspondiente detracción de los recursos que le corresponden a cada Ayuntamiento en el REF, garantiza la recuperación de la aportación de esta Corporación, constituyendo una garantía excepcional del cumplimiento de sus obligaciones por los Ayuntamientos.

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	F79cGzMcMO6owws7VuYfew	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	11/11/2026 13:14:26
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/F79cGzMcMO6owws7VuYfew		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/10

Dicha detracción se garantiza desde el momento de la aceptación por todos los Ayuntamientos de las normas del Programa y del importe de la subvención.

Séptima.- En la tramitación del Programa se garantiza el cumplimiento del principio de igualdad toda vez que se invitará a los diecisiete municipios de la isla de Tenerife con población inferior a los 20.000 habitantes, a adherirse al Programa, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octava.- El artículo 37.1 de la reiterada Ley 38/2003, relativo al reintegro, preceptúa que:

> **"*También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (…)***
>
> ***c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".***

Por su parte, el artículo 37.2 del mismo texto legal señala que:

> ***"Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención".***

En base a ello, en todos aquellos casos en que el objeto de la subvención se lleve a cabo por un presupuesto inferior al previsto inicialmente, como consecuencia, por ejemplo, de bajas en la adjudicación, el ayuntamiento comunicara esta circunstancia a esta Corporación a los efectos de llevar a cabo la detracción, sin que exista obligación de abonar intereses de demora por dicha cantidad no gastada.

En este sentido, sobre la no exigencia de intereses de demora, resulta esclarecedor el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público:

> ***"1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.***
>
> ***2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:***
>
> ***a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.***
>
> ***Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público".***

Por ello, el Programa distingue aquellos supuestos en los que se ha cumplido totalmente el objeto de la subvención, aunque sea por un importe inferior al previsto inicialmente, en cuyo caso, sobre la parte no gastada no se liquidan intereses de demora, de aquellos otros supuestos donde sí se ha producido un incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención, en los que si se liquidarán aquéllos.

Por ausencia del firmante.

Novena.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre:

> **"*... las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos de cooperación municipal, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la referida Ley General de Subvenciones".***

Décima.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.2.c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P núm. 148, de 9 de diciembre de 2024),corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de todo tipo de Planes y Programas promovidos por las Consejerías de este Cabildo Insular.

Por todo lo expuesto, visto informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. - **Aprobar el PROGRAMA INSULAR DE PARQUES INFANTILES 2026 CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"PROGRAMA INSULAR DE PARQUES INFANTILES 2026, PARA MUNICIPIOS CON

POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES"

1.- OBJETO. -

1.1. Este Programa tiene por objeto la cooperación económica con los municipios de la isla de Tenerife de población inferior a 20.000 habitantes, para la mejora del servicio público de parques infantiles, tanto para la instalación de nuevos parques como para la mejora de los existentes.

1.2. Serán actuaciones a financiar con cargo a este Programa cualquier tipo de obra, suministro o servicio que tenga por objeto la instalación de un nuevo parque infantil o la mejora de uno ya existente.

1.3. Serán conceptos subvencionables tanto las obras nuevas como las de mejora, reforma o rehabilitación, así como los servicios de redacción de proyectos necesarios para la ejecución de dichas obras.

Del mismo modo, serán subvencionables cualquier tipo de suministro de material o equipamiento propio de los parques infantiles, entre otros posibles, los pavimentos, columpios, elementos de sombras, bancos, papeleras, luminarias, etc.

1.4. Con cargo a este Programa se podrán financiar una o varias actuaciones por municipio.

2.- BENEFICIARIOS.-

2.1. Podrán ser beneficiarios de este Programa los municipios de la isla de Tenerife que a 1 de enero de 2026 cuenten con un censo de población inferior a 20.001 habitantes.

2.2. Con carácter previo al otorgamiento de las ayudas los Ayuntamientos deberán acreditar que no se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.3. La ejecución de las distintas actuaciones contempladas en este Programa, podrán ser ejecutadas directamente por el propio Ayuntamiento a través de sus propios Servicios o por cualquier empresa u organismo de su titularidad que tenga atribuidas las competencias en la materia objeto de la actuación, o por cualquier empresa externa, cumpliendo con los requisitos establecidos en el la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ausencia del firmante.

3.- PROCEDIMIENTO.-

3.1. Aprobado el Programa, el Cabildo Insular dirigirá escrito a los municipios de la isla de Tenerife con población inferior a los 20.000 habitantes, a los efectos de que los Ayuntamientos presenten la solicitud de adhesión al Programa. Del mismo modo, se procederá a la publicación del Programa en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

3.2. Los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del Programa en el BOP, para la presentación de las solicitudes de adhesión al Programa junto con una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.3. A la vista de las solicitudes presentadas, se procederá a la división del crédito consignado en el Programa entre el número de Ayuntamientos solicitantes, otorgándose el mismo importe de subvención a todos los Ayuntamientos adheridos.

3.4. Las subvenciones serán otorgadas por Resolución de la Consejería Insular de Cooperación Municipal y Vivienda, que serán notificadas a los Ayuntamientos beneficiarios a los efectos de su aceptación**.** Tras ésta se llevará a cabo por el mismo órgano, el reconocimiento de la obligación y pago de la subvención.

4.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE LAS SUBVENCIONES.

Serán actuaciones subvencionables en ejecución de este Programa Insular, las siguientes a llevar a cabo en relación con el servicio público de parques:

- Tratarse de ejecución de obras nuevas, de mejora o ampliación y de reparación o conservación, de parques infantiles municipales. Se incluyen dentro de este primer concepto subvencionables los honorarios de redacción de proyectos de ejecución necesarios para la ejecución de dichas obras.
- Cualquier tipo de suministro de material o equipamiento propio de los parques infantiles, entre otros posibles, los pavimentos, columpios, elementos de sombras, bancos, papeleras, luminarias, etc, a instalar tanto en parques infantiles existentes como en nuevos parques.

5.- FINANCIACIÓN, REPARTO Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

5.1. Con carácter general, el programa será financiado por el Cabildo Insular de Tenerife. No obstante, será compatible con la subvención otorgada en base a este Programa, cualquier otra ayuda o subvención que pudiera otorgar para la misma actuación otra Administración Pública.

Del mismo modo, cada actuación financiada con cargo a este Programa podrá ser cofinanciada por el propio Ayuntamiento beneficiario de la actuación.

5.2. Se aprueba un crédito global para este Programa de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (765.000,00€).**

5.3. El reparto se llevará a cabo dividiendo el crédito consignado en el apartado anterior entre el número de solicitantes, otorgando la misma cuantía a todos los Ayuntamientos.

5.4. En todo caso, la financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene el carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de cualquiera de las actuaciones subvencionadas será financiado por los Ayuntamientos.

5.5. No se establecen criterios de preferencia entre municipios relacionados con población, déficit en la prestación de servicios públicos, presupuestos, etc., ya que se otorgará la misma subvención a todos los solicitantes.

6.- FINALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES. -

6.1. El plazo para la ejecución de las actuaciones incluidas en este programa finaliza el día 31 de marzo de 2028. La documentación justificativa prevista en el apartado 3º de esta norma deberá presentarse antes del 30 de junio de 2028.

Por ausencia del firmante.

6.2. Ambos plazos podrán ser ampliados por la Consejería Insular de Cooperación Municipal y Vivienda, bien de forma global para todos los municipios por razones de tipo general que afecten a todos los municipios, bien de forma específica para uno o varios Ayuntamientos previa petición de éstos en la que se justifiquen las razones de la ampliación.

6.3. La justificación de los fondos recibidos exigirá la presentación por parte de cada Ayuntamiento de la siguiente documentación:

- Certificado del Secretario municipal del referido Ayuntamiento, comprensivo de los siguientes extremos:
  - Que la actividad subvencionada se ha ejecutado correctamente.
  - Que la subvención concedida se ha destinado a la finalidad prevista.
  - Actuación o actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento con cargo a la subvención concedida.
  - Balance definitivo de ingresos y gastos.
  - Subvenciones recibidas, en su caso.

  El certificado podrá venir referido a la constatación de la existencia de un informe técnico municipal comprensivo de los extremos reseñados.

- Copia del acto administrativo de adjudicación del contrato administrativo (obra, servicio o suministro) que justifique la ejecución de la actuación subvencionada, así como documentación que justifique en cada caso la realización de la prestación (acta de recepción de las obras, informe de conformidad del servicio prestado, factura conformada del suministro recibido, etc).
- En el supuesto de obras contratadas, se adjuntará copia del acto administrativo de adjudicación y del acta de recepción de las obras.
- Si las obras se ejecutaren con medios propios, se acompañará informe técnico emitido por funcionario público municipal en el que se detalle, fecha de inicio, fecha de finalización y presupuesto total de las obras.
- En el supuesto de contratos de servicios para la redacción de proyecto se adjuntará copia del acto administrativo de adjudicación e informe técnico emitido por funcionario público municipal de supervisión del proyecto, en el que, entre otros aspectos, figure la fecha de su entrega.

7.- REINTEGRO.-

7.1. Con carácter general, constituirán causas de reintegro, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la normativa que la desarrolla.

7.2. El reintegro podrá ser total o parcial, procediendo al inicio del procedimiento correspondiente tanto en el supuesto de que no se justifique cantidad alguna como cuando no se justifique parcialmente la subvención otorgada.

7.3. Los Ayuntamientos, mediante la adhesión a este Programa y la aceptación de sus condiciones, autorizan al Cabildo Insular de Tenerife a detraer la cantidad a reintegrar de los recursos que le corresponden a dicho municipio en el REF.

7.4. Procederá la liquidación de intereses de demora sobre la cantidad a reintegrar en aquellos supuestos en que se produzca un incumplimiento del Programa por causa imputable al propio Ayuntamiento. En ningún caso procederá la liquidación de dichos intereses en todos aquellos supuestos en que el presupuesto definitivo de la actuación haya resultado inferior al inicialmente previsto por bajas en la adjudicación en los correspondientes contratos administrativos o cualquier otra circunstancia puesta de manifiesto durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. -

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones recogidas en este Programa, asumen, entre otras, las siguientes obligaciones:

Por ausencia del firmante.

a) Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, los Ayuntamientos deberán acreditar que no se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Adoptar acuerdo o resolución del órgano municipal competente relativo a:
   - Aceptación de la subvención que se otorgue con cargo a este Programa, así como de las condiciones, criterios y normas que en el mismo se recogen.
   - Autorizar al Cabildo Insular a la detracción del REF de la cantidad que, en su caso, corresponda reintegrar al Ayuntamiento en los supuestos de no justificación total o parcial de la actividad.

c) Destinar el importe de la subvención a la finalidad prevista, comunicando al Cabildo Insular cualquier incidencia que pudiera ocurrir en la ejecución de cualquiera de las actuaciones subvencionadas.

d) Las obras y suministros que se lleven a cabo con cargo a la subvención otorgada deberán señalizarse mediante cartel informativo en el que figure el emblema del Cabildo de Tenerife y que la actuación se financia por la Consejería Insular de Cooperación Municipal y Vivienda. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a especificar dicha financiación insular en cualquier acto de promoción o divulgación que el Ayuntamiento haga de las obras.

e) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, debiendo de justificar el importe de la cantidad otorgada.

f) Tras la finalización de las actuaciones, los Ayuntamientos se comprometen a destinar las obras y/o suministros al fin previsto, asumiendo con cargo a su presupuesto, los gastos de conservación y mantenimiento.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Comunicar al Cabildo Insular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Cuando puedan resultar de aplicación, también deberán cumplir, con carácter general, todas aquellas obligaciones previstas en la legislación reguladora del régimen jurídico de las subvenciones y las recogidas en las normas reguladoras de los planes e instrumentos de cooperación municipal, en cuanto resulten compatibles con estas ayudas.

9.- RÉGIMEN JURÍDICO. -

9.1. Para lo no previsto en este Programa, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

9.2. Las dudas y controversias que pudieran plantearse en la cuanto a la interpretación de las normas de este Programa, serán elevadas a la consideración de la Consejería Insular de Cooperación Municipal y Vivienda.

9.3. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en ejecución de este Programa serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo".

SEGUNDO. - Autorizar un gasto por importe de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (765.000,00€),** Relación de propuesta Fase A: 2026-002167, con el siguiente detalle:

Propuesta 2026-010495, Item 2026-030188

Propuesta 2026-010496, Item 2026-030196

Por ausencia del firmante.

con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.0901.4592.76240 y 2026.0901 0.4592.7624.8701009, proyecto núm. 2026-0596, con número de subvención identificativo del Programa en el sistema contable SIGEC 2026-001799, y nº Expte: E2026025257.

TERCERO. - Notificar el Programa a los municipios de la isla de Tenerife con población inferior a los 20.000 habitantes y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procederá la interposición de RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de dirigir a esta Corporación el REQUERIMIENTO PREVIO establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente

Por ausencia del firmante.

Código Seguro De Verificación	F79cGzMcMO6owws7VuYfew	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General (por Ausencia del Titular)	Firmado	11/11/2026 13:14:26
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/F79cGzMcMO6owws7VuYfew		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/10